



Esta gaceta sale los domingos. Se suscribe a ella en las administraciones de correos de las capitales de provincia. 1.ª suscripción anual vale 10 ps. 5 la del semestre y 20 reales la del trimestre.

El editor dirigirá los núms. por los correos a los suscritores y a los de esta ciudad. cuyas suscripciones recibe el ciudadano Rafael Flores, en su tienda de la calle 1.ª del comercio num. 6, se les llevarán a sus casas de habitación. En la misma tienda se venden los núms. sueltos a 2 reales.

## PARTE OFICIAL.

### LEY

#### DECLARANDO PUERTOS DE DEPÓSITO.

*El senado y cámara de representantes de la república de Colombia reunidos en congreso.*

#### CONSIDERANDO:

Que el establecimiento de puertos de depósito, no solo ofrece ventajas a los comerciantes que hacen las importaciones, permitiéndoles reexportar aquellas mercaderías y efectos que no tengan facilidad sin pagar derecho de importación, sino también a los pueblos en general, por cuanto se hallan siempre provistos de todos los objetos de su consumo, han venido en decretar y

#### DECRETAN.

**Art. 1.º** Se declaran puertos de depósito para todo género de mercaderías y efectos los puertos siguientes: en el Atlántico, Puerto Cabello y Cartajena; y en el Pacífico, Guayaquil.

**Art. 2.º** Todas las mercaderías y efectos comerciables podrán ser importados con calidad de depósito en los puertos arriba mencionados, y consignados en los almacenes de la aduana, donde deberán permanecer hasta que el dueño consignatario o agente de tales mercaderías y efectos los reclame ya sea en el todo ó en parte, para ofrecerlos al consumo ó para reexportarlos.

**Art. 3.º** En el caso de recibirse las mercaderías y efectos con el objeto de ofrecerlos al consumo, se pagarán los derechos de importación en los plazos prevenidos en la ley de la materia, pero estos no deberán contarse sino desde el día en que se estraigan de los almacenes de depósito. Si las mercaderías y efectos fueren estraídos con el objeto de reexportarlos, ya sea para otros puertos de la República ó para puertos extranjeros, no estarán sujetos a pagar el derecho de importación en los puertos de depósito; pero si la introducción de mercaderías y efectos se hiciere en algun puerto de la República, allí deberán pagar los derechos en los términos prevenidos en la ley de importación.

**Art. 4.º** Todas las mercaderías y efectos importados con calidad de depósito estarán sujetos a pagar el derecho de un 4. por ciento anual sobre el valor de factura, desde el día en que sean introducidos en los almacenes, hasta en el que sean estraídos para el consumo ó para reexportación. Este derecho deberá cobrarse al tiempo de estraerse las

mercaderías y efectos del depósito.

**Art. 5.º** El dueño, consignatario ó agente deberá presentar las facturas y conocimiento de las mercaderías y efectos que haya introducido en el depósito, según lo prevenido en la ley de importación de ocho de marzo del año decimosexto.

**Art. 6.º** Cuando las mercaderías y efectos se estraieren del depósito para reexportarlos para algun puerto de la República, el administrador de la aduana deberá dar al dueño, consignatario ó agente, una copia de la factura, espresando en ella que las mercaderías y efectos que contiene no han pagado el derecho de importación.

**Art. 7.º** El poder ejecutivo expedirá el reglamento que estime necesario para el régimen que deba observarse en los depósitos, y prescribirá las formalidades que deban observarse en la reexportación.

**Art. 8.º** Los efectos y mercaderías extranjeras que transiten por el Istmo del Atlántico al Pacífico y del Pacífico al Atlántico, pagarán solo dos por ciento de derecho de tránsito sobre el valor de factura, la cual deberá presentarse jurada y certificada como se previene en la ley de importación de ocho de marzo del presente año.

**Parágrafo único.** El poder ejecutivo expedirá los reglamentos que arreglen el modo de admitir los efectos y mercaderías que se importen por el Istmo para el tránsito para el Atlántico y el Pacífico, y que se importen con este objeto.

**Art. 9.º** El poder ejecutivo dispondrá que se hagan de los fondos públicos los almacenes y oficinas convenientes para los depósitos en aquellos puertos donde las existentes no tengan la capacidad suficiente.

**Art. 10.** Se deroga en todas sus partes la ley de veintisiete de setiembre del año undécimo sobre devolución de derechos de importación a varios artículos.

Dado en Bogotá a 3. de abril de 1826.—16.º—El presidente del senado—**LUIS A. BARALT.**—El presidente de la cámara de representantes—**CAYETANO ARBELO.**—El secretario del senado—**Luis Vargas Tejada.**—El diputado secretario—**Mariano Miño.**

Palacio del gobierno en Bogotá 4. de abril de 1826.—16.º—**Ejecútese.**—**FRANCISCO DE P. SANTANDER.**—Por S. E. el vicepresidente de la República encargado del poder ejecutivo—El secretario de estado del despacho de hacienda—**J. María del CASTILLO.**

### LEY

#### SOBRE SUPRESION DE CONVENTOS MENORES.

*El senado y cámara de representantes de la República de Colombia reunidos en congreso.*

Vistas las diferentes consultas del poder ejecutivo sobre las dudas que han ocurrido en la ejecución de la ley de 28. de julio de 1821. año 11.º sobre aplicación a la enseñanza pública de los bienes de conventos menores, y

#### CONSIDERANDO:

1.º Que el congreso constituyente con el deseo de procurar la conservación de la disciplina monástica y el fomento de la instrucción pública dispuso para este doble objeto por dicha ley de 28. de julio del año 11.º suprimir los conventos menores que no tuviesen por lo menos ocho religiosos con arreglo a lo dispuesto por varias disposiciones pontificias y de los reyes de España, aplicando al mismo tiempo sus bienes a los colejos de la República.

2.º Que subsistiendo el fundamento y fin laudables de esta benéfica disposición debe ser ella permanente, como debe estar vigente toda ley siempre que exista el objeto y la razón de justicia que dieron origen a su expedición.

3.º Que entretanto se verifica la adjudicación a su respectivo destino de los bienes de los conventos suprimidos ó que en adelante se supriman, pueden haber algunos de dichos bienes que sean de difícil conservación y por lo mismo deben enajenarse.

4.º Que realizada la adjudicación de los bienes de los colejos ya cesan todos los motivos de pura precaución que indujeron al congreso constituyente a prohibir la enajenación de los bienes de los conventos suprimidos, y los cuales no se aplicaron a dichos establecimientos con la calidad de inenajenables;

#### DECRETAN.

**Art. 1.º** Los conventos que en el día de la sanción de la ley de 28. de julio de 1821. año 11.º se hallaron en el territorio de la República hasta entonces libertado, y no tuvieron los ocho religiosos sacerdotes de continua y permanente residencia que en ella se exigían, quedaron suprimidos en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º esceptuados únicamente los hospitalarios.

**Art. 2.º** Todos los conventos de regulares, escepto los hospitalarios, que se hallan dentro de los límites de la República, y que en las provincias posteriormente libertadas no tuvieron al tiempo de la publicación de la ley de 28. de julio de 1821. año 11.º ocho religiosos sacerdotes de continua residencia, aun-

que después los hayan tenido, se declaran comprendidos en la supresion decretada por la citada ley.

*Art. 3.º* Tambien serán comprendidos los conventos que en lo sucesivo no tuvieren el número espresado de ocho religiosos sacerdotes de continua y permanente residencia dentro de sus claustros, sino se completare en el término de tres meses, y los conventos que no tengan los fondos necesarios para la subsistencia de los ocho religiosos de continua residencia.

*Art. 4.º* Los edificios y bienes muebles de los conventos menores suprimidos ó que en adelante se suprimieren, que no estuvieren aplicados ni pudieren conservarse, ni fueren adaptables para el servicio de los colejos, podrán enajenarse al contado ó á censo, por los gobernadores de las respectivas provincias con las formalidades siguientes.

1.º Informe fundado de la municipalidad respectiva sobre la necesidad y utilidad de la enajenacion.

2.º Avaluo practicado por peritos en forma legal y con intervencion del procurador municipal.

3.º Aprobacion del intendente y orden para la enajenacion en vista de las diligencias practicadas.

4.º Que la venta se haga en pública subasta

*Art. 5.º* Los gobernadores por conducto de los intendentes darán inmediatamente cuenta documentada de estas enajenaciones al poder ejecutivo para que verifique la aplicacion de sus productos con arreglo á la ley.

*Art. 6.º* Si la enajenacion se hiciere al contado, el producto se depositará en la tesoreria departamental ó foranea hasta la resolucion del poder ejecutivo.

*Art. 7.º* Los demas bienes raices de los conventos que se suprimieren serán precisamente adjudicados á los colejos ya establecidos ó que se establecieren en lo sucesivo.

*Art. 8.º* Los rectores de los colejos, previa la informacion de necesidad y utilidad y con aprobacion del gobernador de la provincia respectiva, podrán vender y enajenar en pública subasta los bienes que por virtud de la ley de 28. de julio del año 11.º ó la presente, han sido adjudicados ó se adjudicaren á estos establecimientos.

Dado en Bogotá á 7. de abril de 1826.-El presidente del senado--LUIS A. BARALT.-El vicepresidente de la cámara de representantes--LEANDRO EJEJA--El secretario del senado--Luis Vargas Tejada. El diputado secretario interino-- Antonio Torres.

Palacio de gobierno en Bogotá á 7. de abril de 1826.-16.- *Ejecútese*-- FRANCISCO DE P. SANTANDER.-Por S. E. el vicepresidente de la República encargado del poder ejecutivo. El secretario de estado del despacho del interior-- José Manuel RESTREPO.

**DECRETO**

PERMITIENDO EL QUE PUEDAN ACEPTAR LAS MEDALLAS REMITIDAS POR EL GOBIERNO DEL PERU LOS COLOMBIANOS EN CUYO FAVOR SE ENVIAN.

*El senado y cámara de representantes de la República de Colombia reunidos en congreso.*

Vista la comunicacion del poder ejecutivo de 19. de enero del presente año en que manifiesta que ha recibido nueve

medallas de oro con el busto del LIBERADOR presidente para que las distribuya de parte del gobierno de la República del Peru, entre el vicepresidente de Colombia, los presidentes del senado y cámara de representantes, Luis A. Baralt y Manuel M. Quijano, los cuatro secretarios de estado, el jeneral Jose A. Paez y el senador Joaquin Mosquera, y otras nueve de oro y docientas de plata, para cuya distribucion entre los individuos que tenga á bien le autorizó el mismo gobierno; usando de la atribucion que concede al congreso el artículo 181. de la constitucion.

**DECRETAN.**

Se concede permiso á los nueve colombianos designados por el gobierno del Perú para que acepten las nueve medallas de oro que para ellos remitió dicho gobierno, y tambien á los que el poder ejecutivo de esta República agraciare con las nueve de oro mas y docientas de plata remitidas con este objeto.

Dado en Bogotá á 5. de abril de 1826.

16.º El presidente del senado--LUIS A. BARALT--El vicepresidente de la cámara de representantes--LEANDRO EJEJA--El secretario del senado--Luis Vargas Tejada--El diputado secretario interino--Antonio Torres--

Palacio de gobierno en Bogotá á 8. de abril de 1826. 16.º *Ejecútese*--FRANCISCO DE P. SANTANDER--Por S. E. el vicepresidente de la República encargado del poder ejecutivo--El secretario de estado en el despacho de relaciones exteriores-- José R. REVENGA.

**PROVISION DE JUECES DE HACIENDA Y DE LETRAS.**

El poder ejecutivo con presencia de las propuestas hechas por la corte superior de justicia de Venezuela ha nombrado juez letrado de hacienda de la provincia de Apure al dr. Nicolas Pumar.

Jueces de letras del canton de Caracas, á los doctores Manuel Lopez Umeres y Valentin Osio; para el canton de la Guaira al dr. José Antonio Anzola; para el circuito de Petare y Guarenas al dr. José Manuel de los Rios; para el de Cua-cagua y Riochico al licenciado José Isidoro Rojas; para el circuito de la Sabana de Ocumare y Santa Lucia al licenciado José Rafael Blanco; para el de Victoria, Turmero y Cura al dr. José Antonio Borjes; para el circuito de Valencia y Ocumare de la costa, al licenciado Pablo Arroyo Pichardo; para Puerto Cabello al dr. J. del Rosario Sistiaga para el de San Carlos y el Pao al dr. Jeronimo Windivohel.

Del mismo modo y en vista de las propuestas hechas por la corte superior de justicia del Ecuador ha nombrado jueces de letras en el canton de Quito á los doctores Victor San Miguel y Antonio Ante; para el de Otavalo al dr. Pedro José de Arteta; para el de Ibara al dr. Hermenejildo Peñaherrera; para la Tachunga al dr. Ramon Gortaire; para Ambato al dr. José Maria Salazar; para Guaranda al dr. Ignacio Veintimilla y para Riobamba al dr. Joaquin Gutierrez.

**COMUNICACION**

DEL COMANDANTE JENERAL DE VENEZUELA Cuartel jeneral de Caracas agosto 15. de 1825.- n.º 399.- Al señor secretario de guerra- De la actividad en la persecucion de los facciosos á que v.s. se refiere en su

número 180. ha resultado la estincion total de la partida que presidia Cisneros; aunque este cabecilla no ha sido aprehendido y su paradero se ignora, la faccion ha desaparecido- En la persecucion de los Guires se emplea la misma actividad y se esperan resultados semejantes-- Dios guarde á V. S.- Santiago Mariño.

**ISTRUCCION PUBLICA.**

El colejo de san Ignacio de Guayaquil bajo la direccion del rector don. Pedro de Benavente ha presentado los siguientes certámenes: el dia 9. de febrero sostenido por los jovenes Martín Aguirre, José Brabo, Tomas Molina, Francisco Baqueriso, José Sanches, Marcos Aguirre, José Guerrero, Ramon Mascote y Andres Marin, uno de matemáticas en que se comprendió aritmética, algebra analogia, analisis, geometria, longimetria, planimetria, trigonometria plana, geometria práctica y nivelacion: el 21. de febrero otro de derecho natural y de jentes segun Heinecio y de la constitucion de la República, y fué sostenido por José Antonio Gomes.

En la noche del 4. del corriente la señora Teresa Suarez de Aguilar directora de una escuela particular de niñas en esta capital, presentó en obsequio del vicepresidente de la República un certamen en que 14. jovenes de muy tierna edad se examinaron mutuamente en los principios de la religion, maximas de moral y educacion, jeografia jeneral y jeografia fisica y política de Colombia. Los espectadores quedaron completamente satisfechos de la instruccion de las niñas y del celo y aptitud de la directora muy digna por esta circunstancia y por ser viuda de un oficial fusilado por orden de Morillo, de la proteccion del gobierno y del público.

**GASTOS DE LAS SECRETARIAS DE MARINA Y GUERRA DESDE 30. DE OCTUBRE DE 1821. HASTA 31. DE DICIEMBRE DE 1825.**

*Año de 1821.*  
Recibido de la tesoreria en noviembre y diciembre.....200.  
Gastos propios de escritorio.....200. | 200.

*Año de 1822.*  
Recibidos de la tesoreria.....550.  
Gastos propios de escritorio. 395. 1. |  
idem en muebles para pro- . . . . .550.  
ver la secretaria.....154. 7.

*Año de 1823.*  
Recibidos de la tesoreria.....900.  
Gastos propios de escritorio. 686. 7. |  
idem de impresiones. . . . .180. 6. |  
idem en muebles para la se- . . . . .900.  
cretaria. . . . ., . . . . .032. 3.

*Año de 1824.*  
Recibidos de la tesoreria.....1200.  
Gastos propios de escritorio. 674. 1. |  
idem de impresiones. . . . .453. |  
idem en muebles para la se- . . . . .1200.  
cretaria. . . . ., . . . . .068. |  
idem en el local.....024. 7.

*Año de 1825.*  
Recibidos de la tesoreria.....1900.  
Gastos propios de escritorio. 772. |  
idem de impresiones. . . . .931. |  
idem en muebles para la se- . . . . .1900.  
cretaria. . . . ., . . . . .120. |  
idem en el local. . . . ., . . . . .077.

GACETA DE COLOMBIA

Relacion de los jefes y oficiales que han muerto en la campaña del Perú, y que han sido ajustados de sus sueldos por la comisaria de la 1.ª division del ejército auxiliar de Colombia al Perú con esposicion de los números, clases, nombres, cuerpos à que pertenecian y alcances de cada uno: A SABER:

| NUMEROS    | CLASES            | NOMBRES                  | CUERPOS A QUE PERTENECIAN               | ALCANCES QUE RESULTAN A FAVOR DE CADA UNO |
|------------|-------------------|--------------------------|---|---|
| Número 1.º | Sarjento mayor    | Tomas Dusburg            | Batallon ligero Rifles de Bombonà . . . | 1,067.- 4.                                |
| Número 2.º | Capitan.....      | Luis Mogosí. . . . .     | id. id. id. id. . . . .                 | 990.                                      |
| Número 3.º | Teniente.....     | Francisco Colmenares     | id. id. id. id. . . . .                 | 515.                                      |
| Número 4.º | Teniente.....     | Vicente Ramires. . . .   | id. id. id. id. . . . .                 | 570.                                      |
| Número 5.º | Teniente.....     | Leon Cortes. . . . .     | id. id. id. id. . . . .                 | 725.                                      |
| Número 6.º | Subteniente..     | Vicente Candia. . . .    | Batallon Vargas de la Guardia. . . . .  | 195.                                      |
| Número 7.º | Capitan.....      | Evaristo Sarate. . . .   | Glorioso rejimiento Husares de Ayacucho | 501.- 2.                                  |
| Número 8.º | Capitan.....      | Andrés Navas. . . . .    | id. id. id. id. . . . .                 | 488.- 6.                                  |
| Número 9.º | Capitan.....      | Faustino Urquiola. . .   | id. id. id. id. . . . .                 | 860.                                      |
| Número 10. | Capitan.....      | Carlos Vive. . . . .     | id. id. id. id. . . . .                 | 1,100.                                    |
| Número 11. | Teniente . . . .  | Cipriano Zapata. . . .   | id. id. id. id. . . . .                 | 295.                                      |
| Número 12. | Teniente . . . .  | Aniceto Toval. . . . .   | id. id. id. id. . . . .                 | 733.- 4                                   |
| Número 13. | Alferes . . . . . | Isidoro Lamas . . . .    | id. id. id. id. . . . .                 | 317.                                      |
| Número 14. | Teniente . . . .  | José Maria Sevilla . . . | id. id. id. id. . . . .                 | 449.                                      |

SUMA TOTAL PESOS 8807.

Resulta por líquido alcance à favor de los herederos de los espresados oficiales, y contra la República del Perú la cantidad de ocho mil ochocientos siete pesos.

Los ajustes à que se refiere la relacion anterior, han sido remitidos por el sr. jeneral la 1.ª division del ejército de Colombia auxiliar al Perú con nota 11. de noviembre del año proximo pasado, y el gobierno ha dispuesto su publicacion para conocimiento de las familias de estos oficiales.

ONTINUA

El índice de las comunicaciones del poder ejecutivo con el congreso de los primeros 30 dias de sus sesiones.

SECRETARIA DEL INTERIOR.

A la camara de representantes.

El 26. de enero se remitió el espediente en que la municipalidad de Mompos solicitase imponga la contribucion de un real por cada viaje que haga cada uno de los bogas, aplicandolo para el sostenimiento del hospital en que se les asiste.

El 27., un oficio del intendente del Ecuador con los documentos del señor Javier Villacis en que manifiesta los inconvenientes que le han impedido en el presente año venir à desempeñar sus funciones como representante en el congreso.

El 28, el de la junta provincial de Apure con copias de las actas en que pide se facilite la navegacion del rio Apurito, proponiendo medios para su apertura, y para el establecimiento de un hospital de lazarus en la parroquia de San Juan de Payará.

SECRETARIA DE HACIENDA.

Al senado

En 7. de enero se pasó oficio del secretario de hacienda al del senado acompañandole el espediente sobre los principales y censos que gravaban las antiguas cajas reales hasta el dia de la transformacion política del territorio que hoy comprende la República. Este espediente ha tenido lugar por haber pedido el presidente de la misma camara al poder ejecutivo en 18. de enero del año último, los datos para poder tomar en consideracion el proyecto de ley de la camara de R. R. que declara deuda de la República tales créditos.

En 18. del mismo se hicieron por el poder ejecutivo al presidente del senado varias indicaciones pidiendo una ley que contenga à los acreedores de la República que intentan aumentar el monto de sus créditos, pretendiendo que el erario les reembolse de las pérdidas que han tenido (verdaderas, ó supuestas) por los efectos de la guerra, ó la rapacidad de los enemigos. Se pide al congreso que la ley fije las pruebas que puedan estimarse bastantes, el juicio que se haya

de seguir, y los recursos que sean admisibles. Para comprobar la esposicion del ejecutivo se acompañaron varios documentos, uno de ellos el informe de la comision de liquidacion sobre los abusos que se van introduciendo por la mala fe de dichos acreedores

A la camara de representantes.

En 3. de enero se pasó por la secretaria de hacienda un oficio del poder ejecutivo à la camara de representantes acompañando copia del que la municipalidad de Guayaquil le dirigió por medio del intendente, haciendo presente la necesidad que habia en aquella ciudad de un repuesto de Lombas para apagar los frecuentes incendios; de un relox público y de una imprenta. Para estos objetos pidió una letra contra los fondos del empréstito por 16,000 pesos bien para pagarlos con las rentas municipales, ó como una gracia concedida à Guayaquil por sus servicios à la República y por los ausilios que ha suministrado al Perú. El gobierno espone haber concedido à la municipalidad una letra de 2.000 libras cuyo valor de 1000 pesos debia pagarse de los fondos municipales si el congreso no tenía à bien conceder la gracia, pues no está en sus facultades el dispensarla.

En la misma fecha se devolvió por el poder ejecutivo la ley de 1.º de mayo del año 15.º que manda amortizar la moneda de plata raída y gastada para su reacuñacion, por no haberse determinado en ella que tipo debia llevar.

En la misma fecha se devolvió objetada la ley sobre variar el tipo à la moneda de oro. El ejecutivo hace las observaciones conducentes para que no le haga novedad en dichas monedas, pues estando ya acreditadas entre los gobiernos extranjeros, cualquiera innovacion causaria perjuicios graves à los intereses y crédito de la República.

Con igual fecha se devolvió la ley de 30. de abril del año 15.º que autoriza al poder ejecutivo para aumentar los sueldos de los servidores de la República. El motivo de objetarla es el que careciendo el erario de los fondos suficientes para pagar sus actuales asignaciones, menos podrá haberlo cuando estas se aumenten, sin que las leyes de

hacienda hayan proporcionado hasta ahora incremento à las rentas.

En id. del mismo mes dirigió el poder ejecutivo una nota à la camara de R. R. escitandola à nombrar una comision de su seno para que esta con el secretario del despacho de hacienda pueda verificar en esta oficina la esactitud y leglidad de los documentos, en virtud de los cuales el gobierno ha ordenado conforme al decreto de la materia, el pago de deudas extranjeras liquidadas y de ciudadanos de Colombia. El motivo de hacer esta indicacion al congreso, es la dificultad que hay de poder pasar à las cámaras copias de los orijinales que son por lo regular muy abultados, por falta de operarios, y el riesgo de que se trapelen sacandolos de los archivos.

(Se continuará)

COLOMBIA Y HAITI.

El restablecimiento de la paz entre S. M. el rey de Francia y de Navarra y la República de Haiti ha movido al gobierno de Colombia à comisionar al honorable senador coronel Juan S. de Narvaez, para que vaya à cumplimentar à S. E. el presidente de aquella República por tan feliz acontecimiento. Se espera que debiendo estar ya en Cartajena el honorable sr. Narvaez, se pondrá inmediatamente en camino para esta mision, que efectuará en un buque de guerra colombiano.

ESTADOS UNIDOS MEJICANOS.

CONTINUA

El mensaje del c. Guadalupe Victoria presidente de los Estados Unidos Mejicanos à las camaras del congreso jeneral, pronunciado en el acto de abrir solemnemente sus sesiones anuales en 1.º de enero de 1826. interrumpido en el número anterior.

La hacienda, que en todos los países es el barómetro de su riqueza y engrandecimiento, prepara un aumento el mas ventajoso de ingresos. La amortizacion de capitales ha infundido en los acreedores la confianza que constituye la majia de nuestros recursos. El crédito nacional en los mercados extranjeros adelanta à proporcion] que se observa nuestra religiosidad con las casas prestamistas. La de Barclay, Richardson y compañía de Londres negociò ventajosamente el préstamo para que fue comisionada por la República. Dichosamente se ha usado muy poco de él para gastos comunes: el apresto de buques, armamento, vestuario y remontas para el ejército; recojervatiosas y productivas cosechas de tabaco; amortizar parte muy respetable del préstamo contratado en 1823. con la casa inglesa de B. A. Goldsmith y compañía, el puntualísimo pago

de dividendos de intereses y amortizacion ordinaria, han sido el objeto de su producto líquido, pero con la utilidad que se admira en el ejército, en los creses de la marina, en la adquisicion de Ulúa, en la seguridad interior y exterior que disfrutamos y en otras mejoras. Satisfaciéndose la mitad de los productos de las aduanas maritimas en ellas mismas y la otra en Méjico, por acuerdo del gobierno, se han dado órdenes muy estrechas para que se deposite la mitad de aquellos que es la cuarta parte del total de su valor, en Veracruz, Alvarado, Pueblo Viejo de Tampico, Tampico de las Tamaulipas, Soto, La Marina y Refugio, para emplearla religiosamente en el completo y pronto pago de dividendos y amortizacion ordinaria, sin necesidad de ocurrir para este empeño al resto del último empréstito que se halla en Londres a disposicion del gobierno.

El urjentísimo arreglo de aranceles marítimos imprimirá en el comercio el mayor impulso de que acaso necesita, y la balanza venidera mostrará ventajas, comparada con la de 1824, y aun con la de 1825, que será mas jeneral y perfecta. Las aduanas maritimas, meses ha que caminan á su total organizacion y la tendrán sin duda por el plan designado al intento. Los estados de las Chiapas, Querétaro, Puebla, Tabasco y Yucatan han recibido los auxilios en nmerario á que no alcanzan sus arbitrio del momento. Ellos se harán productivos y cesarán las remesas. Los situados á Bejar, Coahuila, Chihuahua, y Tejas se han atendido oportunamente. A las Californias se enviaron socorros de toda especie. Los almacenes jenerales de la capital se hallan abastecidos con abundancia de vestuarios y armamento para el ejército, lo que asegura su decente permanencia.

El comercio, canal de comunicacion entre el que consume y el que produce, progresa de un modo superior á todo cálculo en los puntos litorales de Méjico; y ni el monopolio, ni la rivalidad han podido alterar los mercados. Empero la prosperidad del comercio exige una breve y comoda circulacion interior, á que las cámaras darán la última mano, considerando en su actual reunion el proyecto de caminos. Apenas se ofrecerá un asunto en que la opinion se haya espresado mas terminantemente.

El sistema de hacienda, adoptado por la soberania de la nacion, se ha planteado eficaz y sumplidamente por el ejecutivo. A beneficio de constantes esfuerzos para colmo de nuestra ventura, puedo anticipar á las cámaras el grato anuncio de que *es probable sean cubiertas las obligaciones del año que comienza con los productos naturales de nuestro suelo.* Aquietense los pusilánimes que desconfiaron de los inmensos recursos de la naturaleza del jenio y de la industria en nuestra patria bienhadada.

El ejército ha restablecido la moral, principio de su vida, y la disciplina ha adelantado en un año sobre toda ponderacion, en los cuerpos de línea y tambien en los de milicia activa. La brillantez de los equipajes, la escelencia de las armas, contribuye en gran manera á equiparar nuestro ejército con los mejores del mundo. Ha llegado á la República mas de la mitad del cuantioso armamento encargado á Europa, y se está recibiendo paulatinamente el resto, para llenar sobradamente las atenciones de la nacion. Ella cuenta con artilleria para los puntos fortificados de las costas y servicio de campaña. En Perote se ha mandado formar un abundante depósito de municiones para resguardarlas de la intemperie de la costa del Norte y con otras miras de notoria conveniencia. A las compañías presidiales se les ha dado forma provisional mientras las cámaras resuelven la consulta de 23, de marzo último, cuidando de proveerlas de vestuario, armamento y municiones para imponer á las tribus no civilizadas. La de indios Yaquis en la alta Sonora se alzó, cometiendo algunos asesinatos; pero la actividad del jefe militar y de las autoridades políticas, los han puesto en disposicion de pedir la paz y de evitarse la repeticion de semejantes atentados. El congreso, acordando medidas analogas á sus sentimientos filantró-

picos y á la compasion que inspiran esos desgraciados individuos de la raza humana, les acilitará los gozes sociales, auyentando para siempre la bárbara política del gobierno español, que por reglamentos impresos y circulados á los jefes militares de aquellas fronteras, mandaba *provocar la guerra para conseguir la destruccion.* El gobierno ha procurado atraer á los caudillos por todos los medios de paz y lenidad; y la espada no se desenvainará sino es para castigar sublevaciones. Los puntos de aproximacion al enemigo se han resguardado con el oportuno envio de tropas. El estado de defensa en Yucatan es muy respetable, y el gobierno, por su inmediacion á Cuba, se ha empeñado en atenderlo. No están por demas las precauciones, aun en el caso de que sea evidente la impotencia fisica y moral del enemigo. Los menoscabos y descomposiciones de la importante fortaleza de san Juan de Ulúa han comensado á repararse, á fin de que el primer puerto de la República en el Oceano se mantenga en perfecta seguridad.

(Se continuará)

## PARTE NO OFICIAL

### NOTICIAS DE LA ISLA DE CUBA.

Informó en Cartajena el capitán del corsario nacional *Ejecutivo* que cuantos pescadores habia apresado en la costa de Cuba en diferentes dias le habian asegurado que el jeneral español Morales habia llegado en febrero á Santiago de Cuba con el navio *Guerrero*, una fragata de guerra y un número considerable de tropas. Los corresponsales del gobierno en Jamayca aseguran con fecha 8, de marzo, que hasta el 22, de febrero no habia llegado tal expedicion á Santiago de Cuba; pero toda la correspondencia de la Havana está de acuerdo en que deben llegar dichos navio y fragata de refuerzo de la escuadra, con mil ó mas hombres completo de las últimas tropas despachadas del Ferrol, y cartas de los Estados-Unidos del Norte anuncian que Laborde debía salir de la Havana con la escuadra española por febrero ó principios de marzo sin conocerse el punto y objeto de su direccion.

Esto es cuanto podemos comunicar relativamente á los rumores de expedicion española. El gobierno de Madrid ha contraido sus esfuerzos á asegurar la posesion de Cuba y Puerto-rico con tropas, marina y amplias facultades á sus jefes contra los preparativos que se deia, estaban haciendo Méjico y Colombia para arrancarlas de la dominacion española. En Europa y aun en América no se ha dudado que los gobiernos colombiano y méjicano tenían estas miras, y confirmaban las sospechas los diferentes movimientos que han tenido las respectivas tropas y armados. Pensamos, que mientras los enemigos teman una invasion de cualquiera confederacion americana, se abstendrán de molestar nuestras costas y alarmar á los departamentos litorales; pero que si no temen semejante invasion, ellos saldrán á dar ocupacion á sus fuerzas y á buscar modo de resarcir los inmensos costos que deben imponder en sus extraordinarios armamentos. No nos atrevemos á hablar de la necesidad, utilidad, ó conveniencia de invadir á Cuba y Puerto-rico: nos contentamos con recordar que Caton concluya en el senado romano todos sus discursos con *delenda est Cartago*, y que Roma se salvó de Anibal pasando el mar y llevando su ejército á las puertas de su rival y jurado enemigo.

### DECLARACION DE GUERRA DEL BRASIL CONTRA LAS PROVINCIAS UNIDAS DEL RIO-DE LA-PLATA.

Habiendo cometido actos de hostilidad contra este imperio el gobierno de las Provincias Unidas del Rio-de-la-Plata, sin que se le hubiese provocado, y sin previa y formal declaracion de guerra, despreciando de este modo las formas establecidas entre las naciones civilizadas, exige la dignidad del pueblo brasileño, y el rango que nos pertenece entre las potencias, que yo declare, como, oido mi concejo de estado, por las presentes declaro guerra á las dichas provincias y á su gobierno: ordenando que se les haga todo jenero posible de hos-

tilidades por tierra y por mar: autorizando todos los armamentos que quieran hacer mis vasallos contra aquella nacion: declarando que todas las presas de cualquier naturaleza que sean pertenecerán enteramente al apresador, sin que se le haga deduccion ninguna en favor del tesoro público.

### BUENOS AIRES.

Leese lo siguiente en el periódico *El Argentino* del 3. de setiembre de 1825. con motivo de dar noticia al público de las hostilidades que cometian en el comercio español los corsarios colombianos. "Si en Buenos Aires (dice á la pajina 154.) por un capricho ó por un error no se hubiese prohibido el armamento de corsarios contra los enemigos de la nacion, tal vez las noticias que hoy damos de los corsarios de Colombia serian la manifestacion del valor de nuestros compatriotas y de su ganancia y mejora. Observen los patriotas el contraste que forma la marcha de nuestro gobierno y la de el de Colombia; vean donde se encuentran mejores ventajas para la independencia, la libertad, la nacion, los ciudadanos y el hombre. El resultado de estas observaciones dirá donde los principios que dirijen al gobierno son mas americanos, son mejores.

Otro periódico *El Piloto* declama energicamente contra administracion de justicia y pide su reforma, y lo mismo contra la indiferencia con que el ministerio mira la instruccion pública. (\*)

Resulta de los papeles de Buenos Aires que todavia no habia pesado en el la legislatura de la provincia el proyecto sobre libertad de cultos. Los diputados han reconocido el derecho que tiene un hombre para dar culto á la divinidad en el modo que lo crea conveniente: pero las dudas son, si seria ya tiempo de proclamar y garantizar este derecho en Buenos Aires.

### RUSIA.

No hay duda en que el imperio ruso está en las manos del gran duque Nicolas con el titulo de Nicolas 1.º La Gaceta real de Japanea incerta el manifiesto de este emperador de fecha 12. de diciembre de 1825. en su palacio imperial de S. Petersburgo en que menciona los motivos legitimos que han intervenido para subir al trono; entre los cuales se lee la abdicacion de su hermano Constantino presentada al emperador Alejandro en 14. de enero de 1822.

### UN HOMBRE INCOMBUSTIBLE

El *Indicador del Orinoco* da noticia de existir Manuel Caraballo oriundo del departamento de Orinoco con la cualidad extraordinaria de incombustible, debida á un secreto que le comunicó un africano. Caraballo anda á pie desnudo en una hoguera, se sienta en medio de ella, se acuesta y revuelca detenidamente, se baña con puñados de brasas y las presenta en sus manos á los concurrentes. Todo esto lo hace vestido con camisa y pantalon de listado sin que se quemem. Estas operaciones las han precensiado, entre otros, el comandante jeneral B. J. Bermudes y los redactores del periódico, y ordinariamente las ejecuta en la parroquia de Tunapuy, pues solo una vez las hizo en otra parte. Reune el tal incombustible la particularidad de comunicar á otros esta cualidad, pues tomando á algun espectador lo revuelca en la hoguera, y no recibe lesion alguna ni en su cuerpo, ni en el vestido.

(\*) Publicamos esto para desmentir á ciertos censores que creen bueno y perfecto todo lo de otras partes, y malo lo que hay en Colombia que no es hecho por ellos. *El R. de Bogotá.*

En la Imp. de M. M. Viller-Calderon